

Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 816 metros de longitud, un solo circuito, prevista para 20 FV., con origen en el apoyo número 4 de la línea a centro de transformación «Prado-El Sol» y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, cruceta «Nape-voute», aisladores E-70 o CP-10 y conductor LA-56

Centro de transformación en Villalpando «La Granja», tipo intermedia, previsto para 250 KVA, y con una potencia inicial de 25 KVA.; relación de transformación de 13.200/398/230 V

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía en la zona

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 16 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—26-15.

1401

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.170, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 400 KVA., a 20.000/380-220 V. «Villasagrario», y cable subterráneo de alimentación a 20 KV. Emplazamiento: Calle José Cueto, 11, Avilés.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial. 3.192-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1402

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se amplía el plazo de suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1980.

Ilmos. Sres.: Consideradas las peticiones formuladas por el sector cítrico solicitando una prórroga de la fecha límite establecida por Orden de 19 de diciembre de 1980 para la suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Único.—La fecha límite de suscripción del seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos será el 15 de febrero de 1981.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1403

ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.691, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José Santaner Mari.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.691 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Santaner Mari, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre y representación de don José Santaner Mari contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1404

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 sobre los Organos del Centro de Estudios Comerciales. CECO.

Ilmos. Sres.: En la cláusula quinta de los Estatutos de la Fundación del Centro de Estudios Comerciales, CECO, constituida en Madrid, a iniciativa del Ministerio de Comercio y Turismo y la Cámara Oficial del Comercio e Industria de Madrid y su provincia, por escritura pública de fecha 10 de julio de 1980, se instituyen como Organos rectores de la misma un Patronato y una Junta Rectora parcialmente integradas por representantes de las dos Instituciones promotoras. La modificación orgánica generada por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, motiva que deban entenderse referidas al Ministerio de Economía y Comercio las mencionadas que en acto fundacional se refieren al desaparecido Ministerio de Comercio y Turismo.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Economía y Comercio ostentar la presidencia del Patronato de la Fundación del Centro de Estudios Comerciales, abreviadamente CECO.

Art 2.º Los ocho representantes del Ministerio de Economía y Comercio en el Patronato del CECO, serán los siguientes:

- Subsecretario de Economía.
- Secretario general Técnico.
- Director general de Coordinación y Servicios.
- Director general de Ordenación del Comercio.
- Director general de Exportación.
- Director general de Política Económica y Previsión.
- Vicesecretario general Técnico.
- Subdirector general de Estudios.

Art 3.º 1. Los cuatro representantes del Ministerio de Economía y Comercio en la Junta rectora del CECO, serán los siguientes:

- a) Subsecretario de Economía.
- b) Secretario general Técnico.
- c) Director general de Ordenación del Comercio.
- d) Director general de Coordinación y Servicios.

2 La presidencia de la Junta Rectora la ostentarán por rotación cada dos años, el Subsecretario de Economía y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

3. Serán Consejeros-Delegados del Patronato del Centro de Estudios Comerciales, el Secretario general Técnico del Ministerio de Economía y Comercio y el Secretario general de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento e Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y su provincia.

1405

ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.925, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.925, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1971, sobre reclamación de cantidad por demora en la importación de maíz, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil novecientos veinticinco, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que desestimó la alzada formulada contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de uno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; declaramos el derecho de la "Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.", a percibir la cantidad de trescientas diecinueve mil doscientas treinta pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe de gastos bancarios causados a la Compañía por demora de la C.A.T. en satisfacer las prestaciones económicas a que venía obligada por contrato de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno y cláusula adicional de importación y venta a la Comisaría de veinte mil toneladas de maíz, más los intereses legales desde la fecha de presentación del recurso de alzada en vía administrativa sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1406

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gema, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gema, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de diciembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gema, S. A.», por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre) para la importación de Beta Picolina (92-95 por 100) (3-metil piridina) P. E. 29.35.93.9 y la exportación de ácido nicotínico P. E. 29.38.09.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1407

ORDE. de 24 de diciembre de 1980 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Casa Buades, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Casa Buades, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Casa Buades, S. A.», por Orden de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) para la importación de barras de cobre aleado (P. E. 74.03.06.9), y la exportación de grifería sanitaria de latón (P. E. 74.61.19.2), y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1408

ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Santiago Lozano Rico «Releco», por Orden de 27 de junio de 1978 en el sentido de derogar e incluir mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma Santiago Lozano Rico «Releco» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de relés y bases de enchufe, solicita su ampliación en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Santiago Lozano Rico «Releco», con domicilio en Pedro Heredia, 21, Madrid, por Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), en el sentido de que entre las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial queden derogadas las siguientes:

3.2. Monometálicos, realizados en plata óxido de cadmio, en su totalidad (P. E. 85.19.51).

5. Óxido de ponifenileno poliéster (termoplástico no cristalino, resistente al choque, desgasta y ácidos), con o sin fibra de vidrio, de la posición estadística 39.01.99.

6. Policarbonato transparente, de la posición estadística 39.01.99.

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir, con el número 3.3., la siguiente mercancía de importación:

3.3. Trimetálicos: Con cabezas de 3,5 (\pm 0,5 milímetros de diámetro y espiga de 2,5 (\pm 0,3) milímetros de largo por 2,0 (\pm 0,1) milímetros de diámetro y de los cuales 0,5 milímetros de la cabeza es de plata de óxido de cadmio y el resto de la cabeza, juntamente con parte de la espiga, confeccionada en cobre y el resto de la espiga, asimismo en plata óxido de cadmio (P. E. 85.19.51).»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas expor-